



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO y otros.
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ y otro.
RADICADO: 47189315300120210010000

VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que los poderes allegados por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y el señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ** cumplen con los presupuestos legales, como son los consagrados en el C. G. del P y decreto 806 de 2020¹, respectivamente, se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

De otra parte, en vista de que junto con la radicación electrónica en este despacho, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y el señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ** efectuaron reenvío a la apoderada demandante de la contestación de la demanda, no será menester surtir traslado de las excepciones de fondo allí formuladas, como dispone el parágrafo del Art. 9 del decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se surtió aquel acto.

Por último, se ordenará correr traslado de la objeción que al juramento estimatorio postuló **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, habida cuenta que es menester disponer en ese sentido a través de auto, tal y como exige el Art. 206 del C. G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO**, quien se identifica con c. c. N° 1.140.863.398 y T. P. N° 285.163² del C. S. de la J., como apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, bajo las facultades vertidas en el instrumento correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ**, quien se identifica con c. c. N° 72.267.041 y T. P. N° 158.208³ del C. S. de la J., como apoderado del señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**, bajo las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

TERCERO: CORRÁSE traslado a la parte demandante, por el término de 5 días, de la objeción al juramento estimatorio, formulada por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 024 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

¹ Vigente para el momento en que fue otorgado por el demandado **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**.

² Vigente conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-06-22T151117.012.pdf>

³ Vigente conforme a la consulta efectuada: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20-%202022-06-22T151216.235.pdf>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eaf8058d03321ec6e1ce4dad9890f762bedd913f7c638eb97250da1f78cd57**
Documento generado en 24/06/2022 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>